

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Octavo Penal del Circuito de Conocimiento

Radicado: 110013104008202000108

Incidentante: José Mabricio Moreno Romero

Incidentado: Capital Salud EPS-S

Decisión: Archiva

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Asunto a tratar

Revisar conforme lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, el cumplimiento a la providencia proferida por este Despacho el 1 de septiembre del año en curso, en la que se ordenó la EPS-S Capital Salud garantizar el derecho a la salud de José Mabricio Moreno Romero.

Antecedentes procesales

José Mabricio Moreno Romero solicitó el amparo de su derecho fundamental a la salud, por la vulneración atribuible a la EPS-S Capital Salud.

Este despacho, en decisión adoptada el 1 de septiembre de 2020 dispuso:

«**Primero.** Tutelar el derecho fundamental a la salud de José Mabricio Moreno Romero.

Segundo. Ordenar al Representante Legal (o quien haga sus veces) de la EPS-S Capital Salud, que en el término improrrogable de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, emita las autorizaciones correspondientes para que a José Mabricio Moreno Romero se le practiquen los exámenes o citas médicas necesarias y así pueda renovar los soportes para la programación de la cirugía de fistulectomía perianal.

Tercero. Ordenar al Representante Legal (o quien haga sus veces) de la EPS-S Capital Salud, que en un término no mayor a 10 días contados a partir de la obtención de los resultados a los exámenes y citas que surjan del cumplimiento al numeral anterior, garantice la realización del procedimiento de fistulectomía perianal, en la IPS Hospital de San José o en otra IPS adscrita a su red prestadora de servicios, donde le asignen fecha



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67. Tel. 4285803. Correo electrónico: j08pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

y hora para su intervención, en aras de salvaguardar la salud y la vida en condiciones dignas, mientras mantenga su condición de afiliado. (...)»

El 14 de septiembre pasado, el incidentante presentó escrito solicitando que se iniciara el trámite incidental de desacato en contra de la accionada, al considerar que no había cumplido la orden emitida en el fallo de tutela.

Por lo anterior, este Despacho, previo a dar apertura al trámite incidental de desacato, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa que le asiste a la accionada, el 14 de septiembre ordenó requerir a la EPS-S Capital Salud (o quien haga sus veces) para que en el término de dos (2) días informara acerca del cumplimiento al fallo de tutela y se envió a través del correo electrónico notificaciones@capitalsalud.gov.co. Sin embargo, no contestó el requerimiento.

Luego de ello y en atención a lo informado por el accionante a través de llamada telefónica, este Juzgado mediante providencia de fecha 24 de septiembre del año en curso, decidió abstenerse de dar inicio al trámite incidental invocado por José Mabricio Moreno Romero, en contra de la EPS-S Capital Salud, comoquiera que la accionada le realizó el procedimiento de «*fistulectomía perianal*».

El 2 de octubre del año en curso, José Mabricio Moreno Romero elevó una nueva petición a través del correo electrónico institucional.

Si bien la decisión del 24 de septiembre de 2020 no es susceptible de ningún recurso, este Juzgado procederá a contestar su petición así:

Consideraciones del despacho

De los preceptos contenidos en el Decreto 2591 de 1991 y el desarrollo que sobre los mismos ha efectuado la Corte Constitucional, se desprende que el juez de tutela se encuentra facultado para garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales amparados por vía de tutela, a través de las acciones de cumplimiento de fallo e incidente de desacato, mecanismos orientados a asegurar que la entidad pública o el particular responsable de la vulneración, satisfagan las órdenes impartidas.

Precisado lo anterior, en el asunto sub examine, José Mabricio Moreno Romero radicó una nueva petición el 2 de octubre del año en curso, manifestando que en la consulta posterior a la intervención quirúrgica, esto es, el 29 de septiembre, su médico cirujano le informó que el procedimiento iba en la mitad, tenido en cuenta la complejidad del asunto de la fistula. Razón por la cual solicitó:

- 1- *Se garanticen la prestación del servicio para la segunda intervención Fistulectomía (perianal) debido a la complejidad de la patología y tiempo de espera, la cual será*



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67. Tel. 4285803. Correo electrónico: j08pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

determinada por el médico cirujano probablemente dos o tres meses esto significa que me ingresen a cirugía el próximo Año en vista que este está terminando.

- 2- *Que la EPS-S Capital Salud le permita terminar con la segunda parte de la cirugía en el Hospital San José, con el mismo profesional que lo operó el 22 de septiembre, esto es, con el coloproctólogo Nelson Niño.*
- 3- *Se le autorice por parte de la EPS el colgajo local mocososo o submocososo el cual el médico me solicitó desde el 1 de septiembre y a la fecha No le ha sido autorizado, el cual va a necesitar para la segunda intervención quirúrgica.*
- 4- *Que el día 20 de octubre al cumplir un mes de realizada la primera cirugía tiene control médico y en esa fecha el médico tratante Nelson Antonio Niño Puentes, le indicará dependiendo de su estado de salud y avance en la recuperación de mi primera cirugía, cuando y que fecha debe volver a ingresar al quirófano para continuar con la segunda parte de la fistulectomía.*

Visto lo anterior, se observa que lo peticionado por el actor son situaciones nuevas que no se analizaron en el fallo de tutela inicial, pues en la providencia del 1 de septiembre de 2020, se estudió y se tuteló el derecho fundamental a la salud del accionante, vulnerado por la EPS-S Capital Salud, comoquiera que esta no le había practicado el procedimiento de «*fistulectomía perianal*», autorizada el 2 de octubre de 2019, mediante la preautorización de servicios Número 1032643, la cual fue materializada el 22 de septiembre hogaño, cuando el accionante fue intervenido quirúrgicamente.

Por tales razones, las nuevas pretensiones del demandante se tornan improcedentes, de un lado por no hacer parte de la orden inicialmente tomada, y del otro, porque se tratan de eventos futuros e inciertos.

Lo anterior no obsta para que en el futuro, y si concurren circunstancias que puedan derivar en vulneración a sus derechos fundamentales por parte de la entidad accionada, pueda acudir a una nueva acción constitucional

En ese orden de ideas, este Juzgado no avalará lo solicitado por el accionante, se reitera que no hay razón para proseguir el presente trámite, sino que contrario sensu, como se evidenció una situación ante la cual, por sustracción de materia, este incidente perdió su razón de ser, así como se señaló el 24 de septiembre del año en curso.

Se advertirá que contra esta decisión no procede ningún tipo de recurso, comoquiera que se trata de un pedimento ajeno acto administrativo lo que fue materia de resolución en la decisión constitucional aquí adoptada.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá
Carrera 28 A Número 18 A-67. Tel. 4285803. Correo electrónico: j08pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Resuelve

Primero. No avalar las pretensiones elevadas por José Mabricio Moreno Romero, en su petición de fecha 2 de octubre del año en curso.

Segundo. Señalar que contra la presente determinación no procede ningún recurso.

Comuníquese y cúmplase

Carlos Eduardo Velásquez Rodríguez
Juez

C.I.O.A

Por razones de salubridad, este documento se publica sin firma, y estará en el sitio web de la Rama Judicial, su original estará a disposición de las partes una vez cesen las condiciones especiales que afectan el territorio nacional.